

1 Derecho al aborto en Colombia

NI DUDA
EN LA RAZÓN
ni culpa
en el 



Católicas por el
Derecho a Decidir
Colombia

1 Derecho al aborto en Colombia

La garantía del derecho a la aborto, en tanto derecho reproductivo, es un asunto que implica directamente al Estado; de ahí que la falta de acceso y de calidad a servicios de salud sexual y reproductiva y las barreras tanto institucionales como socioculturales, hacen que se incrementen los abortos inseguros. Desconocer esta problemática significa ir en contra de una sociedad comprometida con la vida, la salud y ciudadanía de las mujeres y de las niñas.

A pesar de que en Colombia el aborto es un derecho desde el año 2006, las mujeres siguen enfrentando la imposibilidad de ejercerlo y ponen en riesgo su vida y salud al no contar con el respaldo institucional y estatal. No es posible cerrar los ojos a los cientos de abortos inseguros que ocurren todos los días en el país, especialmente aquellos en los que las mujeres más pobres arriesgan sus vidas porque no les es posible ejercer su derecho a decidir.

Desde la perspectiva de Católicas por el Derecho a Decidir Colombia

1 Encuesta Nacional de Demografía y Salud. ENDS 2015.

Las decisiones reproductivas, el embarazo no deseado y el aborto inseguro son cuestiones a las que cotidianamente se enfrentan mujeres de todas las edades y de todos los sectores sociales. Las estadísticas hablan por sí solas, por ejemplo, **más del 50 % de los embarazos en Colombia no son deseados**.¹

En el marco de sus derechos reproductivos, las mujeres y niñas deberían poder acceder a servicios de salud sexual y reproductiva óptimos que incluyan la garantía del derecho al aborto en condiciones seguras.

El aborto es una decisión que la mayoría de las mujeres realiza apelando a su conciencia, a su capacidad de discernimiento, en suma, a su agencia moral. No es una decisión que se toma a la ligera, y cuando se toma, es porque se conocen las razones personales sobre las implicaciones del ejercicio de la maternidad y su proyecto de vida.

Tener el derecho al aborto no significa tener la obligación de abortar, el derecho al aborto es **poder actuar y decidir sobre el propio cuerpo y el proyecto de vida**, considerando los distintos contextos y dilemas que rodean esta situación en concreto. Definitivamente no es posible desatender el aborto inseguro como un problema de salud pública que traspasa el campo de la moralidad y de la ética, afectando directamente los derechos

sexuales y reproductivos de mujeres y niñas. Hasta hoy, la desinformación no ha permitido eliminar ciertos prejuicios en la sociedad con respecto a estos derechos, Según los conservadores, el debate se centra en la defensa de la vida desde la concepción; sin embargo, en la declaración sobre el aborto procurado, emitida en 1974 por la Sagrada Congregación para la Doctrina de la Fe, la jerarquía eclesial admite que no se sabe exactamente cuándo un embrión se convierte en ser humano ya que ni la ciencia ni la medicina han podido determinar este hecho.

Negar a las mujeres el derecho a un aborto seguro, seguir criminalizando y estigmatizando esta práctica, es negarles sus derechos reproductivos, y así mismo, el derecho de pensar y existir como sujetas capaces de tomar decisiones basadas en su propia libertad y autonomía.

¿Cómo ha evolucionado el derecho al aborto en Colombia?

En Colombia el aborto es un derecho de las mujeres desde el año 2006, cuando la Corte Constitucional introdujo tres causales de despenalización al artículo 122 del Código Penal.

A partir de ese año, la Corte Constitucional ha expedido una serie de sentencias que han servido de base para adoptar lineamientos y órdenes en el cumplimiento de este derecho reproductivo.

No.	Sentencia	Causal que defiende la sentencia	¿Qué permitió?
1	T-171 de 2007	Riesgo para la vida o la salud de la mujer.	La Corte resalta la importancia de dar cumplimiento a la Norma Técnica para la Interrupción Voluntaria del Embarazo (IVE), adoptada en la Resolución 4905 de 2006.
2	T-636 de 2007	Riesgo para la vida o la salud de la mujer	Es un llamado de atención al sector salud para que no existan demoras injustificadas en la atención de los casos de IVE. La Corte reconoce que el “diagnóstico” es un derecho que forma parte del derecho a la salud y por lo tanto los prestadores de salud están en la obligación de garantizar.

No.	Sentencia	Causal que defiende la sentencia	¿Qué permitió?
3	T- 988 de 2007	Violencia sexual	La Corte protege el derecho de las mujeres con discapacidad a acceder a una IVE sin que se les exijan requisitos adicionales a los que contemplan cada una de las causales, pues se estaría imponiendo una carga desproporcional a la mujer, y, por lo tanto, dando lugar a una situación de discriminación. Reitera el cumplimiento de la Sentencia C -355 de 2006.
4	T-209 de 2008	Violencia sexual	<p>Cuando se trata de una menor de 14 años, basta con su consentimiento, adicionalmente, se presume que el embarazo es producto de una violación y, por lo tanto, la falta de denuncia penal no puede convertirse en barrera para acceder a la práctica del procedimiento.</p> <p>Los prestadores de servicios de salud están en la obligación de practicar el procedimiento de manera expedita dentro de los cinco días posteriores a la solicitud.</p> <p>Está prohibida la objeción de conciencia institucional, pues este es un derecho de las personas naturales y en los casos de IVE, solo la puede ejercer el personal médico que interviene directamente en la práctica del procedimiento. (Para ver todas las reglas fijadas sobre objeción de conciencia en IVE remitirse a la Sentencia).</p>
5	T-946 de 2008	Violencia sexual, riesgo para la vida o salud de la mujer.	La Corte considera que no existe límite de edad gestacional para que una mujer pueda solicitar la práctica de una IVE. La exigencia de requisitos adicionales a los contemplados en la Sentencia C -355 de 2006 puede acarrear sanciones a los prestadores de servicios de salud. Se reitera que el derecho a la objeción de conciencia contempla unos límites para quien esté en facultad de ejercerlo. Cuando una mujer acude ante un juez para exigir la garantía de su derecho, éste se encuentra en la obligación de actuar de forma diligente para su cumplimiento, de lo contrario podría ser sancionado.
6	T- 388 de 2009	Malformación fetal incompatible con la vida, riesgo para la vida o salud de la mujer.	La salud comprende el bienestar físico, mental y social, por lo tanto, los conceptos o diagnósticos de los profesionales de la psicología son plenamente válidos para acreditar la causal. La Corte considera que obligar a una mujer a continuar con un embarazo que no desea se constituye en un trato cruel y degradante y vulnera sus derechos fundamentales. Reitera que las menores de 14 años y en general todas las mujeres son las únicas llamadas a dar su consentimiento y no requieren autorización de ningún tipo para que se les garantice su derecho.

No.	Sentencia	Causal que defiende la sentencia	¿Qué permitió?
7	T-585 de 2010	Riesgo para la salud o la vida de la mujer.	En este pronunciamiento la Corte reitera el reconocimiento del derecho a la IVE como derecho fundamental reproductivo de las mujeres. Las EPS (Entidad Promotora de Salud) e IPS (Institución Prestadora de Servicios de Salud) deben contar con protocolos integrales para garantizar el acceso a la IVE.
8	T-841 de 2011	Riesgo para la salud o la vida de la mujer.	Se reconoce que la decisión de continuar o interrumpir un embarazo pertenece exclusivamente a la mujer y por lo tanto se debe garantizar su derecho a la intimidad. Por otro lado, la Corte insiste en que el derecho al diagnóstico forma parte del derecho a la salud y reconoce la validez de los certificados médicos expedidos por médicos externos a la EPS de la mujer.
9	T-627 de 2012	Todas las causales y el derecho a la información.	Es una sentencia relevante porque la Corte defiende el derecho a la información y el deber de los funcionarios públicos a garantizar, especialmente en lo relacionado con el derecho a la IVE y los DSDR (Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos). Reconoce que las declaraciones de los funcionarios públicos no pueden estar viciadas por sus creencias u opiniones personales.
10	T-532 de 2014	Riesgo para la salud o la vida de la mujer.	La Corte reitera varios de los lineamientos que ha establecido en su jurisprudencia para garantizar el derecho a la IVE, como que el tiempo máximo para resolver las solicitudes, es de cinco días. Se insta al Congreso de la República para que legisle sobre la materia.
11	C-754 de 2015	Análisis de Constitucionalidad del Protocolo y Modelo de Atención Integral a Víctimas de Violencia Sexual.	Es una sentencia muy importante porque se determina que la aplicación del Protocolo y Modelo de Atención Integral a víctimas de violencia sexual del Ministerio de Salud es de obligatorio cumplimiento. Este modelo incluye el acceso a la IVE, entre los servicios que se le debe ofrecer a la mujer víctima.
12	T-301 de 2016	Violencia sexual	La Corte reconoce que el derecho a la IVE no se limita a la práctica del procedimiento, sino también a la garantía de la información, accesibilidad y disponibilidad del servicio. Se establece que cuando en un mismo caso coexistan dos o más causales, se deberá aplicar la causal que exija menos requisitos para la mujer o que suponga menos cargas.
13	C-327 de 2016	Existencia legal de las personas.	Es una sentencia de constitucionalidad que habla sobre la existencia legal de las personas. En ese sentido, la Corte establece que no existe normatividad que proteja a quién no ha nacido, en el mismo sentido que a una persona que ya existe legalmente.

No.	Sentencia	Causal que defiende la sentencia	¿Qué permitió?
14	T-731 de 2016	Violencia sexual. Riesgo para la salud o la vida.	Se reitera la necesidad de tener disponibilidad de los servicios de IVE en todo el territorio nacional. Se deben prohibir actos que limiten el derecho a decidir de las mujeres y que atenten contra su derecho a la intimidad.
15	T-697 de 2016	Riesgo para la salud o la vida. Violencia sexual.	Las menores de edad y de 14 años tienen derecho a acceder a la información sobre sus DSDR incluyendo el derecho a la IVE, especialmente si quienes tienen el deber de brindarlo son servidores públicos. Se reitera que la mala utilización de la objeción de conciencia no puede ser una barrera para el acceso a la IVE.
16	SU-096 de 2018	Malformación fetal incompatible con la vida	Es una sentencia muy importante porque unifica todos los criterios que la Corte ha desarrollado a lo largo de su línea jurisprudencial. Hace un recuento de las principales barreras que enfrentan las mujeres para acceder a la práctica de una IVE, reitera el alcance de cada una de las causales y; establece los límites al uso de la objeción de conciencia, entre muchos otros estándares.
17	Sentencia C-055 de 2022	Sentencia que decide sobre la inconstitucionalidad del artículo 122 del Código Penal	Este pronunciamiento de la Corte es el resultado de una Demanda de Inconstitucionalidad interpuesta por el Movimiento Causa Justa, en nombre de 5 organizaciones que históricamente hemos trabajado por la garantía del derecho al aborto en Colombia: Católicas por el Derecho a Decidir Colombia, Women's Link World Wide, el Centro de Derechos Reproductivos, la Mesa por la Vida y la Salud de las Mujeres y el Grupo Médico por el Derecho a Decidir.

Aunque reconocemos que la expedición de la C-355 de 2006 fue un avance histórico para los derechos reproductivos de las mujeres, con el pasar de los años se identificó que mantener el delito de aborto en el Código Penal era la principal barrera para que las mujeres y niñas pudieran acceder libremente a este derecho, por esta razón se solicitó la eliminación del artículo 122 del Código.

A pesar de que con la decisión de la Corte con la C-055 de 2022 se despenalizó el aborto hasta la semana 24 de gestación, el delito de aborto sigue existiendo en el Código Penal. -Ley 599 de 2000, artículo 122.

La Sentencia C-055 de 2022 dispone lo siguiente:

- 1.** Declarar la exequibilidad condicionada, es decir que la conducta del aborto consentido solo es punible cuando se realice después de la semana 24 y se esté por fuera de las tres causales de despenalización.
- 2.** Exhorta al congreso a formular una política pública integral que contenga:
 - i)** Divulgación de las opciones que tiene una mujer gestante durante y después del embarazo.
 - ii)** Eliminación de barreras de los derechos sexuales y reproductivos que la Corte ha reconocido en la sentencia.
 - iii)** Existencia de instrumentos de prevención del embarazo y planificación.
 - iv)** Desarrollo de programas de educación sexual.
 - v)** Medidas de acompañamiento a madres gestantes que incluyan la opción de la adopción.
 - vi)** Medidas para garantizar los derechos de los no nacidos de mujeres gestantes que solicitaron la IVE.

¿Por qué es importante la Sentencia C-055 de 2022?

La Corte analiza cómo la protección del bien jurídico de la vida en gestación puede afectar otras disposiciones constitucionales, otros derechos fundamentales que también se deben proteger, y lo hace a partir de cuatro de las seis razones que se presentaron en la demanda del Movimiento Causa Justa:

- **Primera razón: presunta vulneración del derecho a la salud y los derechos reproductivos de las mujeres.**

El Estado tiene el deber de respetar el derecho a la salud, por lo que está en la obligación de eliminar las barreras que no hacen posible este respeto. A partir de organismos internacionales de Derechos Humanos se ha determinado que la penalización de la IVE es una barrera porque incide en la práctica de abortos inseguros y pone en riesgo la salud y la vida de las mujeres. La Corte identifica que, aunque el artículo 122 pretende proteger la vida en gestación, mantenerlo como está afecta intensamente el derecho a la salud y los derechos reproductivos de las mujeres, pues para proteger esa vida en gestación hay otros medios más efectivos como la creación de políticas públicas que, por un lado, brinden verdaderas alternativas a la IVE y también, promuevan la regulación de este servicio por otro como parte de los servicios de SSSR.

Por primera vez se reconoce que el **derecho a decidir** en materia reproductiva es una dimensión de los Derechos Reproductivos, que la decisión sobre la reproducción, es decir, sobre el ejercicio de la maternidad, es un asunto de libertad de conciencia y que, por lo tanto, está atravesado por nuestro sistema de valores y pensamientos personales, religiosos, morales, etc.

- **Segunda razón: presunta vulneración a la libertad de conciencia.**

La Corte reconoce que la potestad del legislador no es absoluta y deben existir límites cuando la tipificación de conductas (determinar que algo es delito) afecta el ejercicio de las libertades asociadas a la dignidad humana como la libertad de conciencia. Determina que la garantía a la libertad de conciencia es mayor cuando las decisiones están especialmente relacionadas con la integridad corporal, física o emocional y con la dignidad humana. La decisión sobre ser madre o no serlo se considera como un asunto de libertad de conciencia, **personalísimo** -porque afecta el proyecto de vida de quien lleva la gestación-, **individual** -porque solo afecta física y emocionalmente a quien toma la decisión- e **intransferible** -la decisión no la puede tomar un tercero- y está relacionado con un derecho a la autonomía reproductiva, frente a la cual le está prohibido al Estado intervenir a través de la coacción. De modo que la maternidad es una decisión íntima vinculada al sistema de valores personales; por lo cual mantener el delito de aborto lo que hace es que juzga y sanciona a quien decide, conforme sus juicios morales y sistema de valores y la obliga a actuar de una manera específica que, en últimas, implica tener que asumir la maternidad, aunque no lo desee; lo que afecta de manera intensa la libertad de conciencia de las mujeres o de quien gesta.



●●● **Tercera razón: presunto desconocimiento de la finalidad de la pena y uso del derecho penal como última ratio (último recurso).**

La política criminal es el mecanismo que usa el Estado para hacerle frente a las conductas que generan un perjuicio social y que afectan bienes jurídicos, como el bien jurídico de la vida y, por lo tanto, su finalidad es prevenir la comisión de estas conductas.

Uno de esos mecanismos es la competencia legislativa, que se traduce en la facultad que tiene el legislador para definir qué conductas son delito. La Corte encuentra que, así como está escrito el delito de aborto (con las tres causales), no se demuestra que este sea efectivo para proteger el bien jurídico de la vida en gestación y mucho menos que contribuya a la prevención de la pena, pero lo que sí hace es afectar derechos como la salud, los derechos reproductivos y la libertad de conciencia.

Respecto a la última ratio—última medida, lo que identifica la Corte es que para la protección del bien jurídico de la vida en gestación se está utilizando el derecho penal/el delito de aborto como primera opción/primer medida, existiendo otros medios idóneos que puedan proteger el bien jurídico.

El uso del derecho penal como primera opción es desproporcionado como medida para proteger el bien jurídico mencionado porque su aplicación estaría afectando otros derechos fundamentales como la dignidad, las libertades, los derechos reproductivos de las mujeres, pero además porque el delito es discriminatorio, pues afecta exclusivamente a mujeres y niñas.

●●●● **Cuarta razón: presunta vulneración al derecho a la igualdad de las mujeres en situación de vulnerabilidad y en situación migratoria irregular.**

Se identifica que las barreras de acceso a la prestación del servicio de IVE, así como los índices de criminalización por aborto, impactan de manera diferenciada a las mujeres y se hacen más fuertes en contra de aquellas que están en situaciones de vulnerabilidad. La Corte hace uso del concepto de interseccionalidad para identificar que la situación de migrante irregular acentúa la vulnerabilidad de las mujeres.

De esta sentencia podemos concluir que :

◆ Si bien una de las razones para que exista el delito de aborto en el Código Penal es que a través de este se protege la vida en gestación, esto

también pone en riesgo los derechos de las mujeres. Es decir, hay una tensión entre el deber del Estado de proteger la vida en gestación con el deber de garantizar y proteger los derechos de las mujeres, pues la penalización del aborto, como se ha demostrado, pone en riesgo la garantía de derechos como la salud, la libertad de conciencia, la igualdad, entre otros.

◆ A pesar de que el delito de aborto tiene excepciones (tres causales), este genera afectaciones profundas a los derechos de las mujeres y niñas; por ejemplo, la criminalización a las mujeres que abortan de manera voluntaria ha aumentado en los últimos años, así mismo, el temor a ser criminalizadas lleva a que las mujeres se expongan a abortos inseguros; además, persisten las barreras de acceso a los servicios de salud. Por lo tanto, la existencia del delito de aborto en el Código Penal, entre otros aspectos, alimenta el estigma social y cultural en contra del derecho de las mujeres al aborto.

◆ La tensión constitucional que se aborda no se resuelve a través de la preferencia de una de las magnitudes (vida en gestación vs. derechos de las mujeres desarrollados en los cargos),

pues esto implicaría el sacrificio de la otra.

◆ Se busca llegar a una fórmula intermedia que dé relevancia a cada una de las tensiones en cuestión (vida en gestación vs. derechos de las mujeres desarrollados en los cargos), para que no se prefiera a una sola, sino que se logre la mayor realización de las dos. A esto se lo denominará como “**el óptimo constitucional**”.

◆ El punto de partida de este óptimo constitucional fue la introducción de las causales de la Sentencia C-355 de 2006 al delito de aborto. Ahora, con la nueva sentencia se puede hablar de un complemento al óptimo constitucional por medio de una intervención adicional de la Corte en el delito demandado que se concreta en: i) definir un sistema de plazos para que el aborto consentido no se considere un delito, ii) regular a través de una política pública integral, que comprenda la garantía de los Derechos Sexuales y Reproductivos en todas sus dimensiones, por lo cual se exhorta al Congreso de la República y al Gobierno nacional para que cumplan sus funciones.

Para justificar el sistema de plazos, la Corte analiza dos conceptos normativos relevantes:

1. **Concepto de existencia:** se asocia con la idea de prohibir el aborto consentido en el momento que inicia la vida, que puede estar basado en distintas nociones como fecundación, concepción e implantación.

2. **Concepto de autonomía:** se asocia con la idea de prohibir el aborto consentido en el momento en que se considera que se rompe la dependencia de la vida en formación con la persona gestante, lo que se ha evidenciado que sucede a partir de la semana 24. La probabilidad de vida autónoma extrauterina es del 50 % después de la semana 24.

La Corte define que para resolver la tensión y lograr el óptimo constitucional es más adecuado acudir al concepto de autonomía, ya que el concepto de existencia está permeado por un problema de definición moral que sólo beneficiaría a una de las dos partes en tensión -la protección de la vida en gestación-.

Resolución 051 de 2023 del Ministerio de Salud

Reglamentación del derecho al aborto en Colombia

Mediante esta Resolución se establece la regulación única para la atención integral en salud frente a la Interrupción Voluntaria del Embarazo (IVE) en Colombia, en cumplimiento de lo ordenado en la sentencia de unificación (SU 096 de 2018²) y el exhorto de la Sentencia C-055 de 2022³ de la Corte Constitucional, sobre las cuales ha evolucionado el derecho al aborto en el país.

De esta manera, la Resolución ordena, entre otros aspectos lo siguiente:

Las entidades promotoras y prestadoras de los servicios de salud (Secretarías de Salud o la autoridad que haga sus veces, EPS e IPS) deben garantizar la atención integral, con estándares de protección y calidad y sin ningún tipo de obstáculos a todas las mujeres y personas gestantes que soliciten realizar la IVE, en todo el territorio nacional.

Todas las mujeres y personas gestantes “sin distinción alguna por razones de edad, orientación sexual, identidad de género, pertenencia étnica o nacionalidad, lengua, religión, opinión política o filosófica, condición de discapacidad, socioeconómica o de cualquier otra situación que pueda generar alguna discriminación” pueden acceder a la IVE, solo con la expresión libre de su voluntad.

Las menores de edad o con discapacidad no requieren la autorización de ningún tercero, incluidos sus familiares o cuidadores; y quienes tienen condición migratoria (regular o irregular) podrán acceder a la IVE, considerándose el procedimiento de carácter “esencial” y “urgente”.

La atención en salud para las víctimas de violencia sexual debe brindarse independientemente de la denuncia penal. Igual tratamiento se dará frente al acceso carnal a menores de 14 años, el

² SU 096 de 2018, “los DSDR, reconocen y protegen la facultad de las personas, hombres y mujeres, de tomar decisiones libres sobre su sexualidad y su reproducción” y señala que, en particular y con relación a los derechos reproductivos, “la Constitución consagra el derecho a decidir de forma libre y responsable el número de hijos, garantiza la igualdad de derechos, proscribiendo, expresamente la discriminación contra la mujer...”

³ C-055 de 2022, declara la exequibilidad condicionada del artículo 122 de la Ley 599 de 2000, por medio de la cual se expide el Código Penal, en el sentido de que la conducta de abortar allí prevista solo será punible cuando se realice después de la semana 24 de gestación y, en todo caso, este límite temporal no será aplicable a los tres supuestos de la Sentencia C-355 de 2006.

cual se presume, en todos los casos, como una conducta de violencia sexual, tipificada como delito.

- ◆ La atención estará exenta de copagos o cuotas moderadoras.
- ◆ Solo se requiere la decisión expresa de la mujer o la persona gestante, no se podrán solicitar documentos como órdenes judiciales, exámenes, asesorías o autorizaciones de familiares o médicos, así como juntas médicas o éticas o cualquier otro trámite que obstaculice el procedimiento.
- ◆ Ni las personas que soliciten la IVE ni el personal del servicio de salud que atienda las solicitudes pueden ser víctimas de estigmatización o discriminación y estas situaciones deberán ser informadas a las autoridades correspondientes.
- ◆ La IVE siempre se deberá llevar a cabo de forma inmediata. Sólo en casos excepcionales y justificados, se podrá prever un plazo máximo de hasta cinco (5) días calendario contados a partir de la manifestación de voluntad que haga la persona gestante.
- ◆ Sólo el profesional encargado de realizar directamente el procedimiento para la IVE podrá objetar conciencia, siempre que se formule por escrito, expresando las razones por las cuales está en contra de sus íntimas convicciones, para lo cual no servirán formatos generales de tipo colectivo. Además, debe remitir a la mujer o a la persona gestante a otro profesional médico que le realizará el procedimiento. Las personas jurídicas no son titulares del derecho a la objeción de conciencia.

¡Con esta Resolución del Ministerio de Salud se avanza en la protección y garantía del derecho al aborto legal y seguro en Colombia!

El texto completo de la Resolución 051 de 2023 se puede consultar en la página web del Ministerio de Salud, en https://www.minsalud.gov.co/Normatividad_Nuevo/Resoluci%C3%B3n%20No.%20051%20de%202023.pdf.

**Católicas por el Derecho
a Decidir - Colombia** 

@cdd.colombia 

@CDD_Colombia 

www.cddcolombia.org 



**Católicas por el
Derecho a Decidir
Colombia**